

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2842/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Optica de la Universidad Complutense de Madrid.

La experiencia obtenida desde la promulgación del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que creó el Diploma de Optico de Anteojeria y la madurez alcanzada por estas enseñanzas en la Escuela de Optica del Instituto «Daza de Valdés» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, hacen aconsejable integrar estas enseñanzas en la Universidad, tal como lo tiene solicitado la Universidad Complutense de Madrid y aprobado por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos.

Asimismo, el Plan de estudios que se establezca a lo largo de los tres cursos, deberá ser tal que proporcione al alumno la formación necesaria para permitirle el acceso al segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria, previos los requisitos que se establezcan.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria de Optica, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, que se regirá por las normas establecidas en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta para las Escuelas Universitarias y las particulares que se fijan en el presente Decreto.

No obstante, se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia, en las circunstancias así lo aconsejan, para crear nuevas Escuelas Universitarias de Optica en otros distritos universitarios, de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto.

Artículo segundo.—Los Planes de estudios de la Escuela Universitaria de Optica serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Nacional de Universidades. No obstante, deberán establecerse, en todo caso, con la intensidad que en cada caso se requiera, las materias siguientes, aparte de las complementarias establecidas por la Ley —de Formación Política, Formación Religiosa y Educación Física—: Matemáticas, Física General, Química, Optica Geométrica, Optica Instrumental, Optica Fisica, Optica Fisiológica, Optometría, Optica Ocular, Tecnología, Legislación y Contabilidad y Estética.

Artículo tercero.—Para la enseñanza de aquellas disciplinas específicas de la Escuela Universitaria de Optica, y en tanto no se cuente con Profesores pertenecientes a los distintos Cuerpos docentes de la misma, se contratarán Profesores en la forma que determina el artículo ciento veinte de la Ley General de Educación y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. A tal efecto, y a propuesta del Rector de la Universidad respectiva, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá habilitar, en su caso, a los actuales Profesores de la Escuela de Optica del Instituto «Daza de Valdés» que por sus méritos y preparación sean acreedores de ello, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los poseedores del Diploma de Optico de Anteojeria, obtenido al amparo del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de diez de julio), conservarán íntegramente la totalidad de los derechos profesionales y corporativos que les atribuye la legislación vigente en la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Segunda.—Los que estando en posesión del Diploma de Optico de Anteojeria deseen obtener la equiparación académica con el título de Diplomado en Optica, realizarán en el plazo máximo de cinco años, las pruebas de suficiencia que se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Hasta tanto se inicie el funcionamiento de la Escuela Universitaria que por el presente Decreto se crea, la Escuela de Optica de Anteojeria, actualmente a cargo del Ins-

tituto «Daza de Valdés», se considerará como Escuela Oficial de Optica y pasará a depender de la Universidad Complutense de Madrid, transfiriendo a ésta su instrumental y equipo.

Cuarta.—Los alumnos pendientes de terminar sus estudios en la actual Escuela de Optica de Anteojeria en el momento de promulgarse el presente Decreto, seguirán sus estudios conforme a los planes y régimen vigentes en la actualidad con los mismos derechos que conforme a la legislación anterior se les reconocían.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones legales referentes a las enseñanzas de Optica, de igual o inferior rango, que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.

JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios, en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el sanatorio psiquiátrico de «San José», de Ciempozuelos (Madrid), que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: El Reverendo Superior provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios solicita de este Departamento se autorice la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el sanatorio psiquiátrico de «San José», de Ciempozuelos (Madrid).

Oído el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, como ampliación de estudios en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el sanatorio psiquiátrico de «San José», de Ciempozuelos (Madrid), que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha especialidad en la referida Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «PSIQUIATRIA», COMO AMPLIACION DE ESTUDIOS EN LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DEL SANATORIO PSIQUIATRICO DE «SAN JOSÉ», DE CIEMPOZUELOS (MADRID). AUTORIZADA SU CREACION POR ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 1972

I. Fines

1.º La Escuela masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios establece, como ampliación de estudios de la especialidad de «Psiquiatría», creada por Decreto de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1970), y funcionará en íntima conexión con los Servicios de Psiquiatría del sanatorio psiquiátrico «San José», de Ciempozuelos (Madrid).

II. Organización y gobierno

2.º El Director de la especialidad de «Psiquiatría» será un Médico Psiquiatra nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.